21 NOV 2023
RECIBIDO
10:50 am

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 92-A DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El grupo parlamentario Avanza País, a iniciativa de la congresista de la República que suscribe, Patricia Chirinos Venegas, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 92-A DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo único. - Modificación del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Se modifica el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República en los términos siguientes:

> **"Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estado de excepción**
>
> Artículo 92 A.- El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
>
> (...)
>
> b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso, a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las Comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, enviará el expediente a la Comisión de **Inteligencia** si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.

c) Las comisiones **dictaminadoras** calificarán si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

d) Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los **dictámenes**. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.

e) Los dictámenes que **dejen sin efecto** los decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.

(...)"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 13:07:06-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 12:07:59-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2023 16:48:36-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 15:28:56-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2023 15:47:56-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BAZÁN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 11:44:53-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 13:38:01-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6469/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El control político, una de las funciones esenciales del Congreso, es fundamental para asegurar la preservación de la democracia, ya que la esta no puede existir sin supervisión política[1]. Este control implica una vigilancia institucional de las acciones del gobierno. Aunque todas las actividades parlamentarias pueden estar dirigidas hacia el control político, el Reglamento del Congreso establece los pasos a seguir en los procesos de supervisión parlamentaria, excepto en situaciones de regímenes de excepción, donde la Constitución requiere que el Congreso sea informado de las acciones gubernamentales. Esta obligación se relaciona con la necesaria supervisión parlamentaria en términos funcionales[2]. Por tanto, el propósito de la resolución legislativa es establecer el procedimiento para llevar a cabo dicho control.

La Constitución Política establece en su artículo 137° que el Presidente de la República, con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene la facultad de declarar, por un período específico, en todo el territorio nacional o en una porción de este, y con la obligación de informar al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que se mencionan en este artículo, como son el Estado de emergencia y el Estado de sitio.[3]

El artículo 2° del Reglamento del Congreso establece que el Parlamento es el órgano representativo de la Nación, encargado de llevar a cabo las funciones legislativas y de control político, así como otras tareas definidas en la Constitución del Estado. Este Congreso es unicameral y está compuesto por ciento treinta Congresistas que son elegidos directamente de acuerdo con la ley.[4]

Asimismo, en su artículo 5, se detalla que la función de control político comprende diversos aspectos, como la aprobación de la investidura del Consejo de Ministros, la realización de debates, actos e investigaciones, y la aprobación de acuerdos vinculados a la gestión política del Gobierno, las actividades de la administración y las autoridades estatales. Esto abarca también la supervisión del ejercicio de facultades legislativas delegadas, la emisión de decretos de urgencia y la fiscalización del uso y disposición de bienes y recursos públicos. Además, se encarga de asegurar el cumplimiento del mensaje anual del Presidente de la

---

[1] Loewenstein, Karl; Teoría de la Constitución. Barcelona; Ariel; 1979
[2] Landa Arroyo, César (1996); "El control parlamentario en la Constitución de 1993: balance y perspectivas". Pensamiento Constitucional, 10 (10), [91]-144.
[3] Constitución Política, artículo 137.
[4] *Reglamento del Congreso de la República*

República ante el Congreso de la República, así como del proceso de antejuicio político, garantizando el respeto a la Constitución Política y las leyes, y tomando medidas apropiadas para hacer efectiva la responsabilidad de quienes contravengan.[5]

También, en el artículo 64 se describe que los procedimientos parlamentarios son una serie de acciones secuenciales que se realizan con el propósito de fomentar el debate y la toma de decisiones en el Congreso para la creación de leyes y resoluciones legislativas, el ejercicio del control político, así como las designaciones y nombramientos. Estos procedimientos pueden dividirse en Procedimientos del Control Político, que engloban la investidura del Consejo de Ministros, la interpelación a los Ministros, la invitación a los Ministros para que brinden información, las preguntas a los Ministros, la solicitud de información a los Ministros ya la administración en general, la censura y la extensión de confianza a los Ministros, la investigación de asuntos de interés público, la rendición de cuentas y el proceso de antejuicio político.

Adicionalmente, el Congreso de la República aprobó el 16 de noviembre del 2022 la Resolución Legislativa Nº 004-2022-2023-CR, donde se incorpora el artículo 92-A. En virtud de ello, el Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) "Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el presidente del Congreso, a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las Comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Asimismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.

[5] Ídem

c) Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
d) Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el portal del Congreso.
e) Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.
f) La decisión del Pleno que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."

Asimismo, la Ley Nº 25397, conocida como la "Ley de Supervisión Parlamentaria de las decisiones normativas del Presidente de la República", establece que los estados de emergencia y de sitio, como se definen en la Constitución Política del Perú, deben ser decretados o prorrogados por el Presidente de la República a través de decretos supremos, previa aprobación del Consejo de Ministros. Además, se establece que, en un plazo de 24 horas a partir de la publicación del decreto, el Presidente de la República debe notificar al Congreso o a la Comisión Permanente, según corresponda, acerca de los estados de excepción que haya decretado o extendido.[6]

Una vez que se haya completado el procedimiento descrito en el artículo anterior, y a más tardar el primer día laborable subsiguiente, el Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, según corresponda, proporcionará una copia de los documentos a las Comisiones de Constitución, Leyes Orgánicas y Reglamento, de Justicia y Derechos Humanos, así como de Defensa Nacional y Orden Interno de ambas Cámaras. Estas Comisiones elaborarán un informe a fin de determinar si el decreto supremo que estableció el estado de excepción cumple o no con lo estipulado en la Constitución Política o si satisface los requisitos formales establecidos por la ley. Si las Comisiones Evaluadoras concuerdan en su evaluación, incluirán en su informe la sugerencia de revocar el decreto, lo que resultará en la pérdida de validez del mismo al día siguiente de la publicación del acuerdo del Congreso en el Diario Oficial.[7]

---

[6] Ley Nº 25397, Ley de Control Parlamentario sobre los actos normativos del Presidente de la República
[7] ídem

En el caso de que el Presidente de la República no siga el procedimiento indicado en el artículo anterior, esto no impedirá el control parlamentario según lo establecido en el presente artículo.

En cuanto a la Ley Nº 31061, que regula la movilización en defensa nacional y el mantenimiento del orden interno, se estipula que la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), en calidad de la entidad que supervisa el Sistema de Inteligencia Nacional, tiene la responsabilidad de suministrar la información y datos de inteligencia necesarios a los organismos involucrados en la movilización nacional, siguiendo las pautas establecidas en el Decreto Legislativo 1141, también conocido como el Decreto Legislativo de Reforzamiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA), y las regulaciones complementarias. La DINI está obligada a informar a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República acerca de este proceso.[8]

Tras analizar los decretos supremos que establecen o amplían los estados de emergencia, se ha notado que los informes que los respaldan están catalogados como confidenciales. Dado que la Comisión de Inteligencia es la instancia encargada de examinar y abordar asuntos clasificados, especialmente aquellos que podrían tener implicaciones para la seguridad nacional o incluir planes operativos para contrarrestar la delincuencia, se propone reemplazar la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas por la Comisión de Inteligencia, ya que esta última es la comisión competente para tratar estos casos.

Asimismo, se sugiere reemplazar la palabra "derogar" con "dejar sin efecto" en el apartado e), dado que esta terminología es más adecuada para una norma de menor rango y se alínea con lo establecido en el apartado d), donde se indica que si no se cumplen los requisitos del artículo 137 de la Constitución, se debe anular el decreto supremo.

Adicionalmente, se plantea sustituir la expresión "presentación de informes" por "emisión de dictámenes" con el propósito de estandarizar el documento que las comisiones deben generar después de revisar la notificación al Consejo Directivo. Estos cambios se incorporan en los apartados c) y d) del artículo 92-A, especificando que es la comisión encargada de emitir dictámenes en lugar de informes, así como la aprobación del dictamen en lugar de la aprobación del informe.

[8] Ley Nº 31061, que regula la movilización en defensa nacional y el mantenimiento del orden interno, se estipula que la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI)

Es por ello que la utilidad de este control político. Se tiene por objetivo preservar la democracia mediante el hecho de garantizar que el gobierno sea supervisado y se asegure la rendición de cuentas. Así se da una supervisión gubernamental, facilitando la vigilancia institucional de las acciones del gobierno, asegurando que sus decisiones y actividades se ajusten a las normas y regulaciones establecidas. Además, la transparencia y rendición de cuentas contribuye a la transparencia al permitir que los ciudadanos y legisladores accedan a información sobre las acciones del gobierno y cómo se toman las decisiones.

Además, el control político es un componente clave de la separación de poderes, garantizando que el poder ejecutivo sea supervisado y equilibrado por el poder legislativo. Asimismo, repercute en la protección de los derechos y libertades ciudadanas. Al verificar las acciones del gobierno, el control político puede ayudar a prevenir abusos de poder que puedan poner en peligro los derechos y libertades de los ciudadanos. En la fiscalización de recursos públicos, el control político incluye la fiscalización del uso y disposición de bienes y recursos del erario nacional, lo que es fundamental para garantizar que se utilicen de manera eficiente y orientada al bien común.

En la protección contra situaciones de excepción, el proceso describe cómo se manejan las mismas, como los estados de emergencia, lo que contribuye a garantizar que estas sean necesarias y apropiadas. La profesionalización de la supervisión, la descripción de los procedimientos y la participación de comisiones especializadas, como la Comisión de Inteligencia, apunta a una supervisión más profesional y especializada de cuestiones delicadas. En resumen, el control político en este contexto es esencial para mantener la democracia, garantizar la supervisión gubernamental y proteger los derechos y libertades de los ciudadanos. Proporciona una estructura organizada para que el poder legislativo vigile y tome medidas sobre las acciones del gobierno, lo que es crucial para la estabilidad y la integridad del sistema democrático.

La proposición de sustituir a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas por la Comisión de Inteligencia dentro del proceso de control sobre los decretos supremos que declaran estado de excepción se basa en razones fundamentales. Esta modificación se justifica debido a la especialización en asuntos clasificados y la necesidad de garantizar la seguridad nacional; en la especialización en asuntos clasificados, detrás de esta proposición radica en la necesidad de contar con una comisión especializada en asuntos clasificados. La Comisión de Inteligencia, en virtud de sus funciones y experiencia, se erige como la entidad más adecuada para lidiar con información sensible y temas relacionados con la seguridad nacional. En un contexto donde

algunos de los decretos supremos relativos a estados de excepción pueden involucrar información delicada, es imperativo que exista una comisión con la pericia necesaria para evaluar estos aspectos sin poner en riesgo la seguridad del país.

Asimismo, la alineación con la seguridad nacional es un segundo argumento sustancial que respalda el cambio propuesto. La Comisión de Inteligencia está intrínsecamente enfocada en asuntos vinculados a la seguridad nacional y en la supervisión de actividades que puedan afectar la integridad del Estado. Dado que los estados de excepción a menudo se asocian con situaciones que amenazan la seguridad del país, es lógico y coherente que esta comisión asuma un papel protagónico en su evaluación y control. Además está el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, un punto relevante que se vincula al cumplimiento de la Carta Magna. La propuesta de reemplazar a la Comisión de Defensa Nacional por la Comisión de Inteligencia en la revisión de decretos supremos está plenamente alineada con las responsabilidades constitucionales del Congreso. En particular, esta modificación se ajusta a las prescripciones del artículo 137 de la Constitución Política. Al confiar esta responsabilidad a la Comisión de Inteligencia, se asegura una ejecución más efectiva y especializada de estas obligaciones constitucionales, garantizando que el Congreso cumpla adecuadamente con su deber de supervisar y controlar los estados de excepción en el país.

En resumen, la proposición de involucrar a la Comisión de Inteligencia en lugar de la Comisión de Defensa Nacional en el proceso de control de los decretos supremos relacionados con estados de excepción se basa en sólidas razones de especialización, seguridad nacional y cumplimiento de las obligaciones constitucionales. Esta modificación tiene como objetivo fortalecer el sistema de control político y asegurar que las decisiones que afecten la seguridad y los derechos de los ciudadanos sean evaluadas por una comisión con la experiencia y el enfoque necesario.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La matriz de Políticas de Estado, referida al presente proyecto, vincula con la I Política de Estado: Democracia y estado de derecho, específicamente con el fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho, el cual señala como objetivo: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás

organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público, esto debido a que la propuesta se centra en reorganizar y optimizar los procesos y recursos ya disponibles en el Congreso de la República. No implica la creación de nuevas comisiones, la contratación de personal adicional o la inversión en infraestructura costosa. La propuesta busca reorganizar y optimizar los procesos y recursos ya disponibles en el Congreso, se centra en utilizar de manera más eficaz los activos humanos y materiales existentes, lo que ahorra importantes recursos financieros.

La propuesta se alinea con las obligaciones constitucionales del Congreso y del Poder Ejecutivo en lo que respecta su supervisión. Asimismo, la preservación de la democracia y el Estado de derecho, que son objetivos fundamentales de la propuesta, es fundamental para evitar crisis políticas y sociales que pueden ser extremadamente costosas para el país.

Cabe precisar que si bien la propuesta sugiere la participación de la Comisión de Inteligencia en lugar de la Comisión de Defensa Nacional en ciertos casos, esto se puede lograr mediante la reasignación de recursos y personal ya disponibles en el Congreso, lo que no requeriría un gasto adicional. En ese sentido, la propuesta involucra a la Comisión de Inteligencia en la revisión de asuntos clasificados, lo que mejora la competencia y especialización en la supervisión de temas de seguridad nacional

Asimismo, la propuesta fortalece la capacidad del Congreso para supervisar y controlar las decisiones del Poder Ejecutivo, lo que contribuye a la preservación de la democracia y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos. De igual manera, al establecer procedimientos más claros y detallados, se promueve la transparencia en el proceso de revisión de decretos supremos y se aumenta la

rendición de cuentas del Poder Ejecutivo ante el Congreso y, por ende, ante el público.

En resumen, la propuesta está diseñada para ser eficiente y efectiva sin necesidad de gastar recursos adicionales. En cambio, se centra en la optimización de los recursos existentes y en el cumplimiento de las responsabilidades constitucionales del Congreso. La inversión en transparencia y en la supervisión adecuada puede, a la larga, contribuir al ahorro de costos al evitar problemas más graves en el futuro. Al involucrar a la Comisión de Inteligencia en lugar de la Comisión de Defensa Nacional en la revisión de asuntos clasificados, se mejora la competencia y la especialización en la supervisión de temas de seguridad nacional.

EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de resolución legislativa tiene por finalidad modificar el Reglamento del Congreso a fin de incorporar el procedimiento de control parlamentario de los regímenes de excepción. Con ello se desarrolla el artículo 137 de la Constitución .

Con la aprobación de la resolución legislativa se modifica el artículo 92-A del Reglamento del Congreso.